

PARA : **SILVIA MEZA FALLA**
Directora General de Trabajo

DE : **SILVIA MEZA FALLA**
Directora de Normativa de Trabajo

ASUNTO : Proyecto de resolución ministerial que aprueba la actualización de los anexos 1 y 2 del Decreto Supremo N° 002-2023-TR, Reglamento de la Ley del Teletrabajo, para el año 2025.

REFERENCIA : a) Oficio N° 0029-2024/MINEM-DGE
b) C.0006-DPRC/2024
c) Oficio N° 01941-2024-MTPE/2/14
d) Oficio N° 01940-2024-MTPE/2/14
e) Carta N°000667-2024-MTPE/2/14.1
f) Oficio N° 2393-2024/MINEM-DGE
g) C. 00374-DPRC/2024
h) C. 00038-DPRC/2025
i) Informe N° 000057-2025-MTPE_2_14.1
j) Proveído N° 000262-2025-MTPE/4/8
k) Proveído N° 001669-2025-MTPE/2
l) Proveído N° 003099-2025-MTPE/2/14

Es grato dirigirme a usted con relación al asunto y documento de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. La Ley N° 31572, Ley del Teletrabajo, regula el teletrabajo como una modalidad especial de prestación de labores, de condición regular o habitual, la cual se caracteriza por el desempeño subordinado de aquellas sin presencia física del/de la trabajador/a o servidor/a civil en el centro de trabajo, con la que mantiene vínculo laboral; y que se realiza a través de la utilización de las plataformas y tecnologías digitales.
- 1.2. Los artículos 19 y 20 de la Ley N° 31572, Ley del Teletrabajo, establecieron que el Reglamento de la Ley del Teletrabajo establece la forma cómo se determinan y efectúan las compensaciones que el empleador debe otorgar por provisión de equipos y gastos por el servicio de acceso a internet y el consumo de energía eléctrica.
- 1.3. En esa línea, mediante el artículo 23 del Decreto Supremo N° 002-2023-TR, Reglamento de la Ley del Teletrabajo, se establece que en el caso del servicio de acceso a internet la compensación por dicho gasto se realiza en función a los valores referenciales necesarios para la prestación del servicio, para lo cual se considera lo señalado en el Anexo 1 del referido reglamento, siempre y cuando la prestación de los servicios se realiza en el domicilio del/la teletrabajador/a. Y,

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

en el caso del consumo de energía eléctrica, la compensación por dicho gasto se realiza en función a los valores referenciales del costo del servicio, para lo cual, se considera lo señalado en el Anexo 2 del referido reglamento, salvo pacto en contrario, siempre y cuando la prestación de los servicios se realiza en el domicilio del/la teletrabajador/a.

- 1.4. De acuerdo con la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 002-2023-TR, Reglamento de la Ley del Teletrabajo, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (en adelante, el MTPE), en el marco de sus funciones y en coordinación con las entidades competentes, aprueba anualmente, mediante Resolución Ministerial, la actualización de los Anexos 1 y 2. Dichos anexos regulan la compensación por los servicios de acceso a internet y el consumo de energía eléctrica a los que hace referencia el artículo 23 del Reglamento de la Ley del Teletrabajo. No obstante, la norma no establece un plazo específico para la emisión de dicha resolución, lo que implica que su publicación puede variar cada año según los tiempos y criterios de la administración.
- 1.5. Para actualizar los referidos valores en el año 2024, se remitieron los oficios respectivos, tanto al Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (en adelante OSIPTEL) como al Ministerio de Energía y Minas (en adelante, el MINEM), para el cálculo del consumo de gastos por internet y por energía eléctrica, los mismos que fueron respondidos mediante los documentos de la referencia **a) y b)**.
- 1.6. En consecuencia, con fecha **17 de abril del 2024**, el MTPE publicó la Resolución Ministerial N° 061-2024-TR, que actualiza los Anexos 1 y 2 del Decreto Supremo N° 002-2023-TR, Reglamento de la Ley del Teletrabajo.
- 1.7. Estando en el 2025, corresponde actualizar los Anexos 1 y 2, para la compensación de los servicios de acceso a internet y del consumo de energía eléctrica a los que hace referencia el artículo 23 Decreto Supremo N° 002-2023-TR, Reglamento de la Ley del Teletrabajo.
- 1.8. Es así que, mediante el documento de la referencia i) de fecha 30 de enero del año 2025, contenido en el Expediente N° 0162826-2025, la Dirección de Normativa de Trabajo emitió el proyecto de resolución ministerial que aprueba la actualización de los anexos 1 y 2 del Decreto Supremo N° 002-2023-TR, Reglamento de la Ley del Teletrabajo para el año 2025.
- 1.9. Mediante el documento de la referencia j) de fecha 7 de febrero del año 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica remitió al Despacho Viceministerial de Trabajo, sus comentarios respecto al proyecto de resolución ministerial que aprueba la actualización de los anexos 1 y 2 del Decreto Supremo N° 002-2023-TR, Reglamento de la Ley del Teletrabajo para el año 2025.
- 1.10. Mediante el documento de la referencia k) de fecha 7 de febrero del año 2025, el Despacho Viceministerial de Trabajo remitió el expediente a la Dirección General del Trabajo, a efectos de subsanar las observaciones realizadas por la Oficina General de Asesoría Jurídica.
- 1.11. Mediante el documento de la referencia l) de fecha 7 de febrero del año 2025, la Dirección General del Trabajo remitió el expediente a la Dirección de Normativa de Trabajo a efectos subsanar las observaciones realizadas por la Oficina General de Asesoría Jurídica.

- 1.12. Conforme a lo previsto en el literal c) del artículo 66 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MTPE, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 194-2024-TR, la Dirección de Normativa de Trabajo cuenta con la función de proponer normas en materia de relaciones individuales y colectivas de trabajo.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.3. Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y modificatorias (LOF del MTPE).
- 2.4. Ley N° 31572, Ley del Teletrabajo.
- 2.5. Decreto Supremo N° 002-2023-TR, Reglamento de la Ley del Teletrabajo
- 2.6. Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos.
- 2.7. Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria.
- 2.8. Resolución Ministerial N° 061-2024-TR, que actualiza los Anexos 1 y 2 del Decreto Supremo N° 002-2023-TR, Reglamento de la Ley del Teletrabajo
- 2.9. Resolución Ministerial N° 194-2024-TR, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (TI ROF del MTPE).

III. ANÁLISIS

A. Habilitación normativa para la emisión de una resolución ministerial

- 3.1 La Ley N° 31572, Ley del Teletrabajo, regula el teletrabajo como una modalidad especial de prestación de labores, de condición regular o habitual, la cual se caracteriza por el desempeño subordinado de aquellas sin presencia física del/de la trabajador/a o servidor/a civil en el centro de trabajo, con la que mantiene vínculo laboral; y que se realiza a través de la utilización de las plataformas y tecnologías digitales.
- 3.2 Los artículos 19 y 20 de la Ley N° 31572, Ley del Teletrabajo, establecieron que el Reglamento de la Ley del Teletrabajo establece la forma cómo se determinan y efectúan las compensaciones que el empleador debe otorgar por provisión de equipos y gastos por el servicio de acceso a internet y el consumo de energía eléctrica.
- 3.3 Mediante el artículo 23 del Decreto Supremo N° 002-2023-TR, Reglamento de la Ley del Teletrabajo, se estableció que, en el caso del servicio de acceso a internet, la compensación por dicho gasto se realiza en función a los valores

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

referenciales necesarios para la prestación del servicio, para lo cual se considera lo señalado en el Anexo 1 del referido reglamento, siempre y cuando la prestación de los servicios se realiza en el domicilio del/la teletrabajador/a. Y, en el caso del consumo de energía eléctrica, la compensación por dicho gasto se realiza en función a los valores referenciales del costo del servicio, para lo cual, se considera lo señalado en el Anexo 2 del referido reglamento, salvo pacto en contrario, siempre y cuando la prestación de los servicios se realiza en el domicilio del/la teletrabajador/a.

- 3.4 En esa línea, para la elaboración de los Anexos 1 y 2 del Decreto Supremo N° 002-2023-TR, Reglamento de la Ley del Teletrabajo, Ley N° 31572, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 26 de febrero de 2023, el MTPE solicitó a diversas instituciones públicas información respecto a los valores del servicio de acceso a internet y los valores de consumo de energía eléctrica en el Perú, obteniendo información de OSIPTEL para el primer caso y del MINEM para el segundo caso.
- 3.5 Teniendo en cuenta la habilitación normativa y coordinación con las entidades competentes, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de la Ley del Teletrabajo y conforme a la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 002-2023-TR, en adelante, el MTPE emite anualmente una Resolución Ministerial que actualiza los valores referenciales establecidos en los Anexos 1 y 2 del citado reglamento. Dicha actualización garantiza que las compensaciones otorgadas a los teletrabajadores sean acordes con las condiciones del mercado y las necesidades del desempeño laboral en el teletrabajo.
- 3.6 De este modo, para el año 2024, el MTPE publicó la Resolución Ministerial N° 061-2024-TR; mediante la cual, se actualizan los Anexos 1 y 2 del Decreto Supremo N° 002-2023-TR. Dado que dicho período ha concluido, corresponde ahora proceder con la actualización de los valores referenciales para el año 2025.

B. Actualización de los valores para el año 2025

- 3.7 Para el 2025, mediante los documentos de la referencia **c) y d)**, el MTPE solicitó al OSIPTEL y al MINEM brindar la información necesaria para la elaboración de los Anexos 1 y 2, para la compensación de los servicios de acceso a internet y del consumo de energía eléctrica a los que hace referencia el artículo 23 Decreto Supremo N° 002-2023-TR, Reglamento de la Ley del Teletrabajo. Cabe resaltar que, mediante el documento de la referencia **e)**, la Dirección de Normativa de Trabajo elaboró un reiterativo al MINEM, respecto a la información a proporcionar.
- 3.8 En respuesta, esta Dirección recibió los documentos de referencia **f), g) y h)**, cuyo detalle se puede observar a continuación:

Oficio	Institución	Respuesta
Oficio N° 2393-2024/MINEM-DGE	MINEM	El MINEM envía una hoja de cálculo actualizada al 17 de diciembre de 2024 con información proveniente de la página web del Osinergmin. Adicionalmente incluyen el cálculo cuando el trabajador cuenta con un

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

		ventilador de pedestal durante el verano o un calefactor en el invierno.
C.00374-DPRC/2024	OSIPTEL	OSIPTEL remite información actualizada al 31 de octubre de 2024 , de los planes tarifarios de velocidades mínimas del servicio de acceso a Internet fijo que, a la fecha, se encuentran en comercialización, por cada departamento del Perú.
C.00038-DPRC/2025	OSIPTEL	OSIPTEL remite información actualizada al 22 de enero de 2025 , de los planes tarifarios de velocidades mínimas del servicio de acceso a Internet fijo que, a la fecha, se encuentran en comercialización, por cada departamento del Perú. Esta respuesta actualiza la C.00374-DPRC/2024.

3.9 De esta manera, en el caso del MINEM se brindó la siguiente información:

Montos para la Compensación por Provisión de Gastos de Energía Eléctrica como Condición de Trabajo en el Teletrabajo													
PC													
Detalle	W	KW	Horas al día	Horas al mes sobre 20 días de trabajo	Energía consumida al mes kWh	TARIFA BT5B S/	Sub total 01 S/	Prorratio 20 días - 8 horas Cargo fijo	Prorratio 20 días - 8 horas Reposic. y Mant. de Conex	Para consumo de cero energía - AP	Sub total 02 S/	IGV	Total S/
PC escritorio	300	0,300	8	160	48,00	A diciembre 2024							
Monitor 17"	70	0,070	8	160	11,20								
Fuente de Router para internet	40	0,040	8	160	6,40								
Foco Led	14	0,014	8	160	2,24								
Foco Led	14	0,014	8	160	2,24								
Ventilador de pedestal / Calefactor	200	0,200	8	160	32,00								
					102,08	0,6742	68,82	0,52	0,38	0,13	69,85	12,57	82,43
Laptop													
Detalle	W	KW	Horas al día	Horas al mes sobre 20 días de trabajo	Energía consumida al mes kWh	TARIFA BT5B S/	Sub total 01 S/	Prorratio 20 días - 8 horas Cargo fijo	Prorratio 20 días - 8 horas Reposic. y Mant. de Conex	Para consumo de cero energía - AP	Sub total 02 S/	IGV	Total S/
Laptop	200	0,200	8	160	32,00	A diciembre 2024							
Fuente de Router para internet	40	0,040	8	160	6,40								
Foco Led	14	0,014	8	160	2,24								
Foco Led	14	0,014	8	160	2,24								
Ventilador de pedestal / Calefactor	200	0,200	8	160	32,00								
					74,88	0,6742	50,48	0,52	0,38	0,13	51,52	9,27	60,79
LIMA Pliego tarifario Osinergmin por departamento BT5B													
https://www.osinergmin.gob.pe/seccion/institucional/regulacion/tarifas/pliegos/tarifas/energia/elctricidad/pliego/tarifas/cliente-final													
https://www.osinergmin.gob.pe/Tarifas/Electricidad/PliegoTarifario70e-150000													
TARIFA BT5B TARIFA CONSIMPLE MEDICIÓN DE ENERGÍA 1E													
Residenciales LIMA													
b) Para usuarios con consumos mayores a 140 kW.h por mes – No afecto a descuento por FOSE													
Cargo Fijo Mensual	S//mes	2,34						Cargo fijo	Reposic. y Mant. de Conex	Para consumo de cero energía - AP			
Cargo por Energía Activa	ctm. S//kW.h	67,42						S/	2,34	1,7	0,6	30 días	
									0,08	0,06	0,02	1 día	24 horas
									0,0033	0,0024	0,0008		1 hora
									0,03	0,02	0,01		8 horas

3.10 En el caso particular de OSIPTEL, a continuación, se muestran los planes tarifarios de velocidades mínimas del servicio de acceso a Internet fijo que, a la fecha, se encuentran en comercialización, por cada departamento.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Departamento	Operador	Plan	Tecnología	Velocidad contratada (Mbps)	Tarifa (S/ con IGV)
Amazonas	Movistar	Movistar Internet 100 Mbps FTTH	FTTH	100	59.90
	Wow	Wow Internet 100 Mbps + DGO	FTTH	100	69.90
	Claro	Internet 150 Mbps - FTTH	FTTH	150	65.00
Áncash	Best Cable	Best Cable Casma Internet 30 Mbps	FTTH	30	49.00
	Mi Fibra	Mi Max 100 Mbps	FTTH	100	59.00
	Movistar	Movistar Internet 100 Mbps FTTH	FTTH	100	59.90
	Wow	Wow Internet 100 Mbps + DGO	FTTH	100	69.90
	Bitel	Bitel Fibra 100 Mbps	FTTH	100	89.00
	DirectTV	D Fibra 100 Mbps + OTT	FTTH	100	112.00
	Claro	Internet 150 Mbps - HFC	HFC	150	65.00
	Claro	Internet 150 Mbps - FTTH	FTTH	150	65.00
	DKR Visión	Internet FTTH 250 Mbps	FTTH	250	70.00
	Win	Win Pro L 350	FTTH	350	69.00
Apurímac	Econocable	Internet 20 Mbps HFC	HFC	20	39.90
	FiberPro	Plan Familiar 100 Mbps	FTTH	100	50.00
	Movistar	Movistar Internet 100 Mbps FTTH	FTTH	100	59.90
	Wow	Wow Internet 100 Mbps + DGO	FTTH	100	69.90
	Claro	Internet 150 Mbps - HFC	HFC	150	65.00
	Claro	Internet 150 Mbps - FTTH	FTTH	150	65.00
Arequipa	Castel TV	Internet 8 Mbps - FTTH	FTTH	8	45.00
	Cablemás Arequipa	Internet 20 Mbps HFC	HFC	20	39.90
	Cable Arequipa	Internet 20 Mbps - FTTH	GPON	20	60.00
	Cable Visión +	Plan Básico 40 Mbps	FTTH	40	40.00
	Corporación Global de Telecomunicaciones	Internet 40 Mbps	HFC	40	40.00
	Mega Cable	Internet 60 Mbps - 59 - FTTH	GPON	60	59.00
	Cable Visión Mages	Internet 100 Mbps Residencial	GPON	100	50.00
	Mi Fibra	Mi Max 100 Mbps	FTTH	100	59.00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.trabajo.gob.pe/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: VW6IF8N

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

	Movistar	Movistar Internet 100 Mbps FTTH	FTTH	100	59.90
	Wow	Wow Internet 100 Mbps + DGO	FTTH	100	69.90
	Nubyx	Nubyx Hogar 100 Mbps	GPON	100	79.00
	Claro	Internet 150 Mbps - HFC	HFC	150	65.00
	Claro	Internet 150 Mbps - FTTH	FTTH	150	65.00
	Bitel	Nuevo 2.0 Bitel Fibra 200	FTTH	200	55.00
Ayacucho	J&F Cable TV	Internet 20 Mbps FTTH - Ayacucho	FTTH	20	35.00
	Movistar	Movistar Internet 100 Mbps FTTH	FTTH	100	59.90
	Wow	Wow Internet 100 Mbps + DGO	FTTH	100	69.90
	Claro	Internet 150 Mbps - HFC	HFC	150	65.00
	Claro	Internet 150 Mbps - FTTH	FTTH	150	65.00
Cajamarca	QITV Telecom	Internet FTTH 12 Mb	FTTH	12	39.00
	Telecomunicaciones Argonza	Internet FTTH 40 Mb	FTTH	40	40.00
	Movistar	Movistar Internet 100 Mbps FTTH	FTTH	100	59.90
	Wow	Wow Internet 100 Mbps + DGO	FTTH	100	69.90
	Nubyx	Nubyx Hogar 100 Mbps	GPON	100	79.00
	Cablemax	Internet FTTH 120 Mbps – Morropón y Celendín	FTTH	120	50.00
	Claro	Internet 150 Mbps - HFC	HFC	150	65.00
	Claro	Internet 150 Mbps - FTTH	FTTH	150	65.00
	Bitel	Nuevo 2.0 Bitel Fibra 200	FTTH	200	55.00
	Win	Plan Gamer 350 Mbps	FTTH	350	129.00
Callao	Best Cable	Best Cable Internet 30 Mbps	FTTH	30	49.00
	Cablenetword	Plan URP 70 Mbps	FTTH	70	50.00
	FiberPro	Plan Familiar de 100 Mbps	FTTH	100	50.00
	Red Conex	Plan Básico - 2024	FTTH	100	50.00
	Wow	Wow Internet 100 Mbps + DGO	FTTH	100	69.90
	Nubyx	Nubyx Hogar 100 Mbps	GPON	100	79.00
	DirectTV	D Fibra 100 Mbps + OTT	FTTH	100	112.00

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.trabajo.gob.pe/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: VW6IF8N

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

	Claro	Internet 150 Mbps - HFC	HFC	150	65.00
	Claro	Internet 150 Mbps - FTTH	FTTH	150	65.00
	Bitel	Nuevo 2.0 Bitel Fibra 200	FTTH	200	55.00
	Movistar	Movistar Internet 200 Mbps HFC	HFC	200	69.90
	Win	Win Pro 200	FTTH	200	99.00
	Perú Fibra	Internet FTTH 300 Mbps	FTTH	300	59.00
Cusco	Imperial TV	Plan 6 Mbps	FTTH	6	60.00
	Opticom	Plan 6 Mbps	FTTH	6	60.00
	Noretel	Noretel 10 Mbps	FTTH	10	65.00
	Econocable	IQ 20 Mbps HFC	HFC	20	39.90
	Chasquinet	Plan 30 Mbps	FTTH	30	75.00
	Movistar	Movistar Internet 100 Mbps FTTH	FTTH	100	59.90
	Nubyx	Nubyx Hogar 100 Mbps	GPON	100	79.00
	Claro	Internet 150 Mbps - HFC	HFC	150	65.00
	Claro	Internet 150 Mbps - FTTH	FTTH	150	65.00
	Bitel	Nuevo 2.0 Bitel Fibra 200	FTTH	200	55.00
	Gpon	Gpon Hogar 200 Mbps	FTTH	200	69.00
Huancavelica	Movistar	Movistar Internet 100 Mbps FTTH	FTTH	100	59.90
	Wow	Wow Internet 100 Mbps + DGO	FTTH	100	69.90
	Claro	Internet 150 Mbps - FTTH	FTTH	150	65.00
	Cable Red	Internet FTTH 200 Mbps	FTTH	200	70.00
Huánuco	Huánuco Telecom	Internet FTTH 10 Mbps	FTTH	10	55.00
	Huánuco Telecom	Internet EOC 10 Mbps	EOC	10	55.00
	Teleinca	Internet 20 Mbps	FTTH	20	40.00
	Movistar	Movistar Internet 100 Mbps FTTH	FTTH	100	59.90
	Wow	Wow Internet 100 Mbps + DGO	FTTH	100	69.90
	Claro	Internet 150 Mbps - HFC	HFC	150	65.00
	Claro	Internet 150 Mbps - FTTH	FTTH	150	65.00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

	Bitel	Nuevo 2.0 Bitel Fibra 200	FTTH	200	55.00
Ica	Compu Fiber	Internet FTTH 40 Mbps	FTTH	40	50.00
	FiberPro	Plan Familiar 50 Mbps - Ica	FTTH	50	50.00
	Nubyx	Nubyx Hogar 50 Mbps	GPON	50	65.00
	Bantel	Internet FTTH 100 Mbps	FTTH	100	55.00
	Movistar	Movistar Internet 100 Mbps FTTH	FTTH	100	59.90
	Wow	Wow Internet 100 Mbps + DGO	FTTH	100	69.90
	Bitel	Bitel Fibra 100 Mbps	FTTH	100	89.00
	Claro	Internet 150 Mbps - HFC	HFC	150	65.00
	Claro	Internet 150 Mbps - FTTH	FTTH	150	65.00
Junín	Untel	Internet FTTH 40 Mbps	FTTH	40	100.00
	Sharktel	Plan Sharktel 50 Mbps	FTTH	50	50.00
	Movistar	Movistar Internet 100 Mbps FTTH	FTTH	100	59.90
	Global Fiber Perú	Plan Residencial 100 Mbps	FTTH	100	65.00
	Wow	Wow Internet 100 Mbps + DGO	FTTH	100	69.90
	Claro	Internet 150 Mbps - HFC	HFC	150	65.00
	Claro	Internet 150 Mbps - FTTH	FTTH	150	65.00
	Bitel	Nuevo 2.0 Bitel Fibra 200	FTTH	200	55.00
	Cable Red	Internet FTTH 200 Mbps	FTTH	200	70.00
La Libertad	Mas Cable	MasFibra 10 Mbps	GPON	10	50.00
	J&F Cable TV	Internet 20 Mbps FTTH - Trujillo	FTTH	20	60.00
	Best Cable	Best Cable Internet Guadalupe 50 Mbps	FTTH	50	39.00
	Mi Fibra	Mi Max 100 Mbps	FTTH	100	59.00
	Movistar	Movistar Internet 100 Mbps FTTH	FTTH	100	59.90
	Wow	Wow Internet 100 Mbps + DGO	FTTH	100	69.90
	DirectTV	D Fibra 100 Mbps + OTT	FTTH	100	112.00
	Claro	Internet 150 Mbps - HFC	HFC	150	65.00
	Claro	Internet 150 Mbps - FTTH	FTTH	150	65.00
	Bitel	Nuevo 2.0 Bitel Fibra 200	FTTH	200	55.00

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.trabajo.gob.pe/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: VW6IF8N

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

	Win	Win Pro L 350	FTTH	350	69.00
Lambayeque	Cable NorTV	Internet 20 Mbps	FTTH	20	40.00
	Best Cable	Best Cable Chiclayo Internet 50 Mbps	FTTH	50	39.00
	Telecable Motupe	Internet FTTH 50 Mbps	FTTH	50	50.00
	Cnet	Cnet Fibra – 80 Mbps	FTTH	80	50.00
	Bantel	Fibra Flex Condominio 100 Mbps	FTTH	100	55.00
	Mi Fibra	Mi Max 100 Mbps	FTTH	100	59.00
	Movistar	Movistar Internet 100 Mbps FTTH	FTTH	100	59.90
	Wow	Wow Internet 100 Mbps + DGO	FTTH	100	69.90
	Bitel	Bitel Fibra 100 Mbps	FTTH	100	89.00
	DirectTV	D Fibra 100 Mbps + OTT	FTTH	100	112.00
	Claro	Internet 150 Mbps - HFC	HFC	150	65.00
	Claro	Internet 150 Mbps - FTTH	FTTH	150	65.00
	Win	Win Pro L 350	FTTH	350	69.00
	Win	Win Pro L 350	FTTH	350	69.00
Lima	Cablemas Lima Norte	Internet 20 Mbps HFC	HFC	20	39.90
	Cablemas Lima Sur	Internet 20 Mbps HFC	HFC	20	39.90
	Cablemas Pamplona	Internet 20 Mbps HFC	HFC	20	39.90
	Econocable	Internet 20 Mbps HFC	HFC	20	39.90
	Compu Network	Plan Super Económico	FTTH	30	30.00
	Flow	Fibra 30 Mbps	FTTH	30	49.00
	Best Cable	Best Cable Internet 30 Mbps	FTTH	30	59.00
	Cable Visión Perú	Internet FTTH 50 Mbps	FTTH	50	45.00
	Siscom TV	Internet 50 Mbps FTTH	FTTH	50	50.00
	Nubyx	Nubyx Hogar 50 Mbps	GPON	50	65.00
	TV Cable del Norte	Internet 60 Mbps	FTTH	60	59.00
	Cablenetworkd	Plan URP 70 Mbps	FTTH	70	50.00
	Latin Cable	Latin Practico 100 Mbps	FTTH	100	39.99
	Cable Perú	Internet FTTH 100 Mbps	FTTH	100	49.00
	Cable Sur	Internet 100 MB	GPON	100	50.00

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.trabajo.gob.pe/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: VW6IF8N

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

	Bantel	Internet FTTH 100 Mbps	FTTH	100	55.00
	Movistar	Movistar Internet 100 Mbps FTTH	FTTH	100	59.90
	Iway	Internet 100 Mbps	FTTH	100	69.00
	Wow	Wow Internet 100 Mbps + DGO	FTTH	100	69.90
	DirectTV	D Fibra 100 Mbps + OTT	FTTH	100	112.00
	Data Online Perú	Internet 150 Mbps	FTTH	150	50.00
	Claro	Internet 150 Mbps - HFC	HFC	150	65.00
	Claro	Internet 150 Mbps - FTTH	FTTH	150	65.00
	Nextnet	Internet Residencial 150 Mbps	FTTH	150	200.00
	Bitel	Nuevo 2.0 Bitel Fibra 200	FTTH	200	55.00
	Gpon	Gpon Hogar 200 Mbps	FTTH	200	69.00
	Global Fiber Perú	Plan Global 200	GPON	200	79.99
	BFT	Plan Mensual 200 Mbps - 2024	FTTH	200	99.00
	Perú Fibra	Internet FTTH 300 Mbps	FTTH	300	59.00
	Fit	Plan 300 Mbps - Mensual	FTTH	300	89.00
	Win	Win Pro L 350	FTTH	350	69.00
	Ultra	ULTRA 1000	FTTH	1000	673.75
Loreto	Fibra Óptica Amazónica	Plan Home 120	GPON	8	120.00
	Movistar	Movistar Internet 100 Mbps FTTH	FTTH	100	59.90
	Wow	Wow Internet 100 Mbps + DGO	FTTH	100	69.90
	Claro	Internet 150 Mbps - FTTH	FTTH	150	65.00
Madre de Dios	Econocable	IP 20 Mbps HFC	HFC	20	39.90
	Movistar	Movistar Internet 100 Mbps FTTH	FTTH	100	59.90
	Wow	Wow Internet 100 Mbps + DGO	FTTH	100	69.90
	Claro	Internet 150 Mbps - HFC	HFC	150	65.00
	Claro	Internet 150 Mbps - FTTH	FTTH	150	65.00
Moquegua	Movistar	Movistar Internet 100 Mbps FTTH	FTTH	100	59.90
	Wow	Wow Internet 100 Mbps + DGO	FTTH	100	69.90
	Bitel	Bitel Fibra 100 Mbps	FTTH	100	89.00

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.trabajo.gob.pe/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: VW6IF8N

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

	Claro	Internet 150 Mbps - HFC	HFC	150	65.00
	Claro	Internet 150 Mbps - FTTH	FTTH	150	65.00
Pasco	Wow	Wow Internet 100 Mbps + DGO	FTTH	100	69.90
	Claro	Internet 150 Mbps - FTTH	FTTH	150	65.00
Piura	Maral Telecomunicaciones	Internet HFC 12 Mbps	HFC	12	39.00
	Maral Telecomunicaciones	Internet FTTH 12 Mb	FTTH	12	39.00
	TV Nor Comunicaciones	Internet FTTH 12 Mb	FTTH	12	39.00
	TV Nor Comunicaciones	Internet HFC 12 Mbps	HFC	12	39.00
	Cablemax	Internet FTTH 50 Mbps	FTTH	50	50.00
	Bantel	Internet FTTH 100 Mbps	FTTH	100	55.00
	Mi Fibra	Mi Max 100 Mbps	FTTH	100	59.00
	Movistar	Movistar Internet 100 Mbps FTTH	FTTH	100	59.90
	Wow	Wow Internet 100 Mbps + DGO	FTTH	100	69.90
	DirectTV	D Fibra 100 Mbps + OTT	FTTH	100	112.00
	Telecable Paíta	Internet FTTH 120 Mbps	FTTH	120	50.00
	Claro	Internet 150 Mbps - HFC	HFC	150	65.00
	Claro	Internet 150 Mbps - FTTH	FTTH	150	65.00
	Bitel	Nuevo 2.0 Bitel Fibra 200	FTTH	200	55.00
	Win	Win Pro L 350	FTTH	350	69.00
Puno	Cablemas Puno	Internet 20 Mbps HFC	HFC	20	39.90
	DatoTEL	Residencial 60 Mbps – FTTH	FTTH	60	50.00
	Amitel	Internet de alta velocidad 70Mbps	FTTH	70	49.90
	Movistar	Movistar Internet 100 Mbps FTTH	FTTH	100	59.90
	Wow	Wow Internet 100 Mbps + DGO	FTTH	100	69.90
	Bitel	Bitel Fibra 100 Mbps	FTTH	100	89.00
	Claro	Internet 150 Mbps - HFC	HFC	150	65.00
	Claro	Internet 150 Mbps - FTTH	FTTH	150	65.00
San Martín	Movistar	Movistar Internet 100 Mbps FTTH	FTTH	100	59.90
	Wow	Wow Internet 100 Mbps + DGO	FTTH	100	69.90

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.trabajo.gob.pe/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: VW6IF8N

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

	Claro	Internet 150 Mbps - FTTH	FTTH	150	65.00
	Bitel	Nuevo 2.0 Bitel Fibra 200	FTTH	200	55.00
Tacna	Cablemas Tacna	Internet 20 Mbps HFC	HFC	20	39.90
	Movistar	Movistar Internet 100 Mbps FTTH	FTTH	100	59.90
	Wow	Wow Internet 100 Mbps + DGO	FTTH	100	69.90
	Claro	Internet 150 Mbps - HFC	HFC	150	65.00
	Claro	Internet 150 Mbps - FTTH	FTTH	150	65.00
Tumbes	Cable NorTV	Internet 20 Mbps	FTTH	20	40.00
	Movistar	Movistar Internet 100 Mbps FTTH	FTTH	100	59.90
	Wow	Wow Internet 100 Mbps + DGO	FTTH	100	69.90
	Bitel	Bitel Fibra 100 Mbps	FTTH	100	89.00
	Claro	Internet 150 Mbps - HFC	HFC	150	65.00
	Claro	Internet 150 Mbps - FTTH	FTTH	150	65.00
Ucayali	Cable Pucallpa	Internet FTTH 12 Mbps	FTTH	12	39.00
	Cable Star Ucayali	Internet 70 Mbps	FTTH	70	65.00
	Movistar	Movistar Internet 100 Mbps FTTH	FTTH	100	59.90
	Wow	Wow Internet 100 Mbps + DGO	FTTH	100	69.90
	Claro	Internet 150 Mbps - HFC	HFC	150	65.00
	Claro	Internet 150 Mbps - FTTH	FTTH	150	65.00

- 3.11 Con la presente información, esta Dirección elabora el proyecto de resolución ministerial que aprueba la actualización de los Anexos 1 y 2, para la compensación de los servicios de acceso a internet y del consumo de energía eléctrica a los que hace referencia el artículo 23 del Reglamento de la Ley de Teletrabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2023-TR.

IV. AUTOEXCLUSIÓN DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO Y PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DEL INSTRUMENTO NORMATIVO

- 4.1 Con fecha 25 de febrero del 2025, se publicó el Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria; y que busca establecer un marco claro y efectivo que garantice la implementación de políticas públicas mediante un proceso regulatorio más ordenado y continuo que involucre a diferentes actores de la sociedad.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- 4.2 Al respecto, el artículo 18 de la norma en mención señala que, uno de los instrumentos para la Mejora de la Calidad Regulatoria es el Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) Ex Ante.
- 4.3 En ese sentido, se desprende de la misma norma que, el AIR Ex Ante es proceso que permite el análisis previo, sistemático e integral para identificar, evaluar y medir los probables resultados, beneficios y costos de distintas alternativas de solución (regulatorias y no regulatorias) para abordar un problema público y el impacto de la intervención pública. Asimismo, tiene como objetivo garantizar que la propuesta de medida regulatoria que plantea la entidad pública como resultado del análisis correspondiente, sea la mejor opción para contribuir a solucionar o reducir los riesgos de un problema público identificado en base a evidencia; así como determinar que sus beneficios son superiores a sus costos, salvaguardando el desarrollo integral, sostenible y el bienestar social; y, asegurando la coherencia con el ordenamiento jurídico, la implementación, cumplimiento y monitoreo de la opción elegida.
- 4.4 En ese marco, como se indica en el Cronograma de la aplicación obligatoria y progresiva del AIR Ex Ante (tabla 6 del numeral 6.4.3) del "Plan de Implementación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante para las entidades públicas del Poder Ejecutivo", aprobado por Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 008-2021-PCM-SGP (en adelante, el Plan de Implementación del AIR Ex Ante), desde el 2 de enero de 2023 es obligatorio para el MTPE aplicar el AIR Ex Ante a los proyectos de decretos supremos -multisectoriales o sectoriales- y normas con mayor jerarquía "de carácter general" en el marco de los dispuesto en el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento del AIR Ex Ante (primera etapa); y, para los demás proyectos normativos de menor jerarquía (tales como las resoluciones ministeriales) "de carácter general" bajo el mismo marco citado, esta aplicación obligatoria del AIR Ex Ante rige recién desde el 1 de julio de 2027.
- 4.5 En ese sentido, al ser el presente un Proyecto de Resolución Ministerial, no resulta obligatorio aplicar el AIR Ex Ante. Sin perjuicio de ello, es importante advertir que el contenido del proyecto normativo no se encuentra dentro del alcance del numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento del AIR Ex Ante, dado que: i) no contiene un mandato genérico, objetivo y obligatorio, que vincule a los administrados a fin de crear, modificar, regular, declarar, limitar o extinguir derechos u obligaciones de carácter general; y, ii) se trata de una resolución que contiene disposiciones complementarias con finalidad informativa (numeral 13 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento del AIR Ex Ante).
- 4.6 Por lo tanto, se debe tener en cuenta que el contenido del proyecto normativo se limita a actualizar valores referenciales de carácter informativo, para el año 2025: los Anexos 1 y 2, sobre la compensación por los gastos de los servicios de acceso a internet y del consumo de energía eléctrica a los que hace referencia el artículo 23 del Decreto Supremo N° 002-2023-TR, Reglamento de la Ley del Teletrabajo; sin generar regulaciones que impongan nuevas obligaciones o derechos a los administrados.
- 4.7 Finalmente, el proyecto normativo, al actualizar **valores referenciales** al consumo de energía eléctrica y de acceso a internet, por mandato de una norma general, no introduce nuevas cargas administrativas ni modifica procedimientos regulatorios vigentes; por lo que no afecta la calidad regulatoria del marco normativo existente ni requiere una evaluación ex ante bajo los criterios del citado reglamento.

V. EXCEPCIÓN A PRE PUBLICAR LA NORMA

- 5.1 El numeral 19.1 del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, señala que los proyectos de normas jurídicas de carácter general deben ser publicados en las sedes digitales de las entidades de la Administración Pública a cargo de su elaboración o en otro medio, asegurando su debida difusión y fácil acceso.
- 5.2 Asimismo, el mismo reglamento establece en el numeral 19.2¹ de su artículo 19 que, entre otros, se exceptúa de la "publicación del proyecto normativo" a las disposiciones que aprueban guías orientadoras u otros documentos informativos.
- 5.3 Al respecto, resulta preciso señalar que, el artículo 20² de la Ley N° 31572, Ley del Teletrabajo, establece que las compensaciones por gastos de energía e internet son asumidas por el empleador, salvo pacto en contrario. Asimismo, el numeral 20.5 establece que la forma como se determinan y efectúan las compensaciones establecidas, serán determinadas en el Reglamento de la ley en mención.
- 5.4 Precisamente, en los numerales 23.3 y 23.4 del Reglamento de la Ley N° 31572, Ley del Teletrabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2023-TR; se indica que la compensación por los gastos del consumo de energía eléctrica y servicio de internet, se realizan en función a los valores referenciales del costo del servicio y de la prestación del mismo, respectivamente; considerados en los Anexos 1 y 2 del presente Reglamento.

¹ Artículo 19.- Difusión de los proyectos de normas jurídicas de carácter general

(...)

19.2. Se exceptúa de la publicación del proyecto normativo a las siguientes disposiciones:

(...)

f) Las disposiciones que aprueban guías orientadoras u otros documentos informativos.

² Artículo 20. Compensación de gastos en las instituciones y empresas privadas

20.1 En las instituciones y empresas privadas, la compensación de gastos por el uso de equipos del teletrabajador es asumida por el empleador en cualquiera de las dos modalidades de teletrabajo, total o parcial, y no se condiciona si el teletrabajo se realiza o no en el domicilio del teletrabajador, salvo pacto en contrario.

20.2 La compensación de gastos por el costo del servicio de acceso a internet y el consumo de energía eléctrica solo es asumida por el empleador cuando la prestación de labores de teletrabajo se realice en el domicilio del teletrabajador.

20.3 Las compensaciones señaladas en los numerales 20.1 y 20.2 son asumidas por el empleador sin perjuicio de los mayores beneficios que pudieran pactarse por acuerdo individual o convenio colectivo.

20.4 Los montos asumidos por el empleador por la compensación de gastos califican como condición de trabajo y son registrados de ese modo en la planilla electrónica.

20.5 El reglamento establece la forma como se determinan y efectúan las compensaciones establecidas en el presente artículo.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- 5.5 En ese sentido, los valores que anualmente se actualizan, según mandato de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 002-2023-TR, Reglamento de la Ley del Teletrabajo; son de carácter referencial de acuerdo se señala en la propia norma, debido a que estos valores pueden ser superior o inferior a los señalados. Asimismo, no generan obligación, ni prohibiciones, debido a que son tomadas por común acuerdo entre el empleador y trabajador.
- 5.6 Por lo tanto, conforme al marco normativo previamente expuesto, se concluye que la propuesta de Resolución Ministerial que actualiza los Anexos 1 y 2, para la compensación de los gastos por los servicios de acceso a internet y del consumo de energía eléctrica a los que hace referencia el artículo 23 Decreto Supremo N° 002-2023-TR, Reglamento de la Ley del Teletrabajo; es un proyecto normativo constituye un **documento informativo** que refiere valores referenciales, que no es obligatorio y está sujeto a acuerdo con el empleador; por lo que, no requiere prepublicación.

VI. CONCLUSIONES

- 6.1 Que, los artículos 19 y 20 de la Ley N° 31572, Ley del Teletrabajo, establecieron que el Reglamento de la Ley del Teletrabajo dispone la forma cómo se determinan y efectúan las compensaciones que el empleador debe otorgar por provisión de equipos y gastos por el servicio de acceso a internet y el consumo de energía eléctrica.
- 6.2 Que, mediante el artículo 23 del Decreto Supremo N° 002-2023-TR, Reglamento de la Ley del Teletrabajo, se estableció que en el caso del servicio de acceso a internet la compensación por dicho gasto se realiza en función a los valores referenciales necesarios para la prestación del servicio, para lo cual se considera lo señalado en el Anexo 1, siempre y cuando la prestación de los servicios se realiza en el domicilio del/la teletrabajador/a. Y, en el caso del consumo de energía eléctrica la compensación por dicho gasto se realiza en función a los valores referenciales del costo del servicio, para lo cual, se considera lo señalado en el Anexo 2, salvo pacto en contrario, siempre y cuando la prestación de los servicios se realiza en el domicilio del/la teletrabajador/a.
- 6.3 Que, en virtud de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 002-2023-TR, Reglamento de la Ley del Teletrabajo, el MTPE, en el marco de sus funciones, en coordinación con las entidades competentes, anualmente, aprueba mediante Resolución Ministerial la actualización de los Anexos 1 y 2, para la compensación de los servicios de acceso a internet y del consumo de energía eléctrica a los que hace referencia el artículo 23 del reglamento.
- 6.4 Que, en virtud del mencionado mandato, esta Dirección propone el presente proyecto de resolución ministerial, que aprueba la actualización de los Anexos 1 y 2 del Decreto Supremo N° 002-2023-TR, Reglamento de la Ley del Teletrabajo, para la compensación de los servicios de acceso a internet y del consumo de energía eléctrica, a los que hace referencia el artículo 23 del citado reglamento.
- 6.5 Cabe resaltar que, el presente proyecto de resolución se encuentra exceptuado del AIR Ex Ante y; asimismo, no requiere la prepublicación establecida por norma para recepción de comentarios.



PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

VII. **RECOMENDACIÓN**

Se recomienda que el presente informe sea puesto a consideración de la Dirección General de Trabajo, a fin de que previo visto bueno de la misma, continúe el trámite correspondiente.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

SILVIA RENEE MEZA FALLA
DIRECTORA
DIRECCIÓN DE NORMATIVA DE TRABAJO

(SMF/arb)

EXP. 0170608-2025